

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE PERROS ASISTENCIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ANDALUCÍA.

I. ANTECEDENTES Y NECESIDAD DEL PROYECTO.

Mediante este proyecto normativo se pretende extender el derecho de acceso al entorno en compañía de perros de asistencia a personas con discapacidades distintas a la visual. En concreto, los perros de asistencia son perros adiestrados individualmente para trabajar o realizar tareas en beneficio de una persona con discapacidad. Por tanto, son perros que proporcionan autonomía y seguridad a personas con discapacidad en sus actividades cotidianas, tanto en el ámbito doméstico como en sus desplazamientos en los espacios públicos. Ejemplos de estas tareas son, entre otras: brindar apoyo físico, equilibrio y estabilidad a personas con discapacidad física, recoger objetos, abrir puertas, ayudar en las transferencias desde una silla de ruedas a asientos, camas, etc.; alertar a las personas sordas o con discapacidad auditiva sobre la presencia de personas o sonidos relevantes en su entorno; avisar de alertas médicas a personas con enfermedades asociadas a crisis de desconexión sensorial (como la diabetes o la epilepsia), o asistir a personas con trastornos del espectro del autismo en situaciones que puedan suponer un riesgo para su seguridad (ruidos, escaleras mecánicas) o evitar situaciones de fuga o carreras compulsivas.

La reciente Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, en la disposición adicional primera establece el plazo de un año para llevar a cabo la regulación del uso de perros de asistencia. En su artículo 4.u) define a estos perros como aquellos que han sido adiestrados en centros oficialmente homologados para el acompañamiento, conducción, ayuda y auxilio de personas con discapacidad, y están identificados con un distintivo oficial. Por otra parte, el artículo 52 obliga a la Administración de la Junta de Andalucía a promover la utilización de perros de asistencia para facilitar la movilidad y autonomía de las personas con discapacidad que requieran este tipo de apoyo, garantizando que se permita su libre acceso, en la forma que se determine, a todos los lugares, alojamientos, establecimientos, locales, transportes y demás espacios de uso público sin que ello conlleve gasto adicional alguno para dichas personas.

Avenida de Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00 Fax 95 504 88 54

Código Seguro De Verificación:	wLIIPrTDGgHBkDRDIjWBBA==	Fecha	08/01/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Gonzalo Rivas Rubiales		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/wLIIPrTDGgHBkDRDIjWBBA=	Página	1/10



El mandato recogido en esta Ley obedece a la necesidad de adaptar la normativa autonómica a la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por España, que establece la obligación de los Estados Partes de adoptar medidas destinadas a favorecer la accesibilidad y movilidad personal de las personas con discapacidad. En particular, en sus artículos 9 y 20 se reconoce la “asistencia animal” entre las formas de apoyo que se deben facilitar a las personas con discapacidad para que puedan vivir de manera independiente y participar plenamente en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás.

Asimismo, el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, considera expresamente la asistencia animal entre los distintos apoyos complementarios que son necesarios para garantizar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y que, por tanto, deben formar parte de las condiciones básicas de accesibilidad a los diferentes entornos (artículo 23.2.c).

Actualmente en Andalucía los únicos de perros de asistencia amparados por el derecho de acceso al entorno son los perros-guía de personas con discapacidad visual. En concreto, la Ley 5/1998, de 23 de noviembre, relativa al uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales, garantiza el derecho de acceso, deambulación y permanencia en lugares públicos o de uso público de las personas con discapacidad visual acompañadas de perros guía. Posteriormente, en desarrollo de la Ley se aprobó el Decreto 32/2005, de 8 de febrero, por el que se regula el distintivo de perro guía y el procedimiento para su concesión y se crea el Registro de perros guía de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tras la creación del Registro 107 personas con discapacidad visual (69 hombres y 38 mujeres) han solicitado la inscripción su perro-guía. Mayoritariamente proceden de las provincias de Cádiz, Granada y Sevilla.

Avenida de Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00 Fax 95 504 88 54



Código Seguro De Verificación:	wLIIPrTDGgHBkDRDIjWBBA==	Fecha	08/01/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Gonzalo Rivas Rubiales		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/wLIIPrTDGgHBkDRDIjWBBA=	Página	2/10



Personas usuarias de perros guía. Andalucía 2017			
	Hombres	Mujeres	Total
Almería	2	4	6
Cádiz	22	8	30
Córdoba	9	5	14
Granada	16	4	20
Huelva	7	2	9
Jaén	3		3
Málaga	7	3	10
Sevilla	3	12	15
Total	69	38	107

Fuente: Sistema Integrado de Servicios Sociales (SISS). Consejería de Igualdad y Políticas Sociales

II. Situación en otras Comunidades Autónomas.

La equiparación de derechos entre las personas usuarias de perro-guía y las usuarias de otros perros de asistencia se ha llevado a cabo de momento en once Comunidades Autónomas. En concreto, se han aprobado las siguientes leyes:

- Ley 12/2003, de 10 de abril, sobre perros de asistencia para personas con discapacidades de la Comunidad Valenciana. Desarrollada por Decreto 167/2006, de 3 de noviembre y Orden de 30 de mayo 2007.
- Ley 10/2003, de 26 de diciembre, sobre el acceso al entorno de personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia. (Comunidad Autónoma de Galicia).
- Ley 10/2007, de 29 de junio, de perros de asistencia para la atención a personas con discapacidad del País Vasco. Decreto Foral de Bizkaia 70/2009, de 12 de mayo, por el que se crea el Registro de perros de asistencia y se establece el procedimiento para su acreditación. Decreto Foral de Gipuzkoa 34/2014, de 21 de octubre, por el que se crea el Registro de perros de asistencia para la atención a personas con discapacidad y se establece el procedimiento para su acreditación. Decreto Foral de Álava 35/2015, del Consejo de Diputados de 9 de junio, que crea el registro de perros de asistencia para la atención a personas con discapacidad, y establece el procedimiento para su acreditación

Avenida de Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00 Fax 95 504 88 54

Código Seguro De Verificación:	wLIIPrTDGgHBkDRDIjWBBA==	Fecha	08/01/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Gonzalo Rivas Rubiales		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/wLIIPrTDGgHBkDRDIjWBBA=	Página	3/10



- Ley 19/2009, de 26 de noviembre, de acceso al entorno de las personas acompañadas de perros de asistencia de Cataluña. Desarrollada por Orden ASC/573/2010, de 3 de diciembre.
- Ley 1/2014, de 21 febrero. Ley de perros de asistencia de Illes Balears. Desarrollada por Decreto 73/2016, de 23 de diciembre, que regula los centros de adiestramiento de perros de asistencia y los principios generales del procedimiento para el reconocimiento de los perros de asistencia.
- Ley 4/2015, de 3 de marzo, de perros de asistencia para personas con discapacidad. Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
- Ley Foral 3/2015, de 2 febrero, Ley de acceso al entorno de de personas con discapacidad acompañadas de perros de Navarra. Desarrollada por Orden Foral 535/2016, de 24 de noviembre
- Ley 2/2015, de 10 marzo, de acceso al Entorno de Personas con Discapacidad que Precisan el Acompañamiento de Perros de Asistencia. Comunidad de Madrid
- Ley 3/2017, de 26 de abril, de perros de asistencia para personas con discapacidad en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Ley 6/2017, de 5 de julio, de acceso al entorno de personas con discapacidad que precisan el acompañamiento de perros de asistencia. Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Ley 8/2017, de 19 septiembre, de perros de asistencia de La Rioja.

III. Objeto y contenido del Proyecto

Esta Ley tiene por objeto:

- a) Regular el derecho de acceso al entorno de las personas con discapacidad acompañadas por perros de asistencia y la condiciones de su ejercicio.
- b) Determinar el procedimiento de reconocimiento oficial de los perros de asistencia y su registro.
- c) Establecer el régimen sancionador por el incumplimiento de lo previsto en la misma

Avenida de Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00 Fax 95 504 88 54



Código Seguro De Verificación:	wLIIPrTDGgHBkDRDIjWBBA==	Fecha	08/01/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Gonzalo Rivas Rubiales		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/wLIIPrTDGgHBkDRDIjWBBA=	Página	4/10



IV. Estructura y contenido.

La Ley consta de 28 artículos distribuidos en tres títulos. Su parte final la forman tres disposiciones adicionales, tres transitorias, una derogatoria y cuatro finales.

Título Preliminar. Disposiciones generales

Título I. Del Derecho de acceso al entorno

Capítulo I. Del contenido del derecho de acceso al entorno y su ejercicio

Capítulo II. Derechos y obligaciones. Responsabilidad por daños

Capítulo III. De las condiciones sanitarias de los perros de asistencia y su adiestramiento.

Capítulo IV. Del reconocimiento y registro de perros de asistencia

Título II. Del régimen sancionador

Disposición adicional primera. Perros de asistencia de fuera de Andalucía

Disposición adicional segunda. Convenios de colaboración

Disposición adicional tercera. Toma de conciencia social

Disposición transitoria primera. Perros guía de personas ciegas o con discapacidad visual.

Disposición transitoria segunda. Otros perros de asistencia existentes a la entrada en vigor.

Disposición transitoria tercera. Expedientes en trámite.

Disposición derogatoria única

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario

Disposición final segunda. Referencias normativas a perros guía

Disposición final tercera. Adaptación de las Ordenanzas Municipales

Disposición final cuarta. Entrada en vigor



Código Seguro De Verificación:	wLIIPrTDGgHBkDRDIjWBBA==	Fecha	08/01/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Gonzalo Rivas Rubiales		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/wLIIPrTDGgHBkDRDIjWBBA=	Página	5/10



En el **título preliminar** se recogen las disposiciones generales relativas al objeto y el ámbito de aplicación, se establecen las diferentes categorías de perros de asistencia y su adiestramiento, así como las definiciones necesarias para la comprensión de términos utilizados en el articulado.

La **clasificación de los perros de asistencia** que se realiza en el artículo 4 se atiene a las modalidades de asistencia que actualmente se asocian con el adiestramiento de perros de asistencia. En concreto, se distinguen las categorías de:

- a) Perro guía: el perro adiestrado para guiar a una persona con discapacidad visual, ya sea total o parcial, o con una discapacidad auditiva añadida
- b) Perro de servicio: el perro adiestrado para prestar ayuda y asistencia a las personas con discapacidad física en las actividades de la vida diaria, tanto en el entorno privado como en el externo.
- c) Perro de señalización de sonidos: el perro adiestrado para avisar a las personas con discapacidad auditiva de la emisión de sonidos y su procedencia.
- d) Perro de aviso: el perro adiestrado para dar una alerta médica a las personas que padecen diabetes, epilepsia u otra enfermedad que pueda reconocerse mediante Orden de la Consejería.
- e) Perro para personas con trastornos del espectro autista: el perro adiestrado para cuidar la integridad física de una persona con trastornos del espectro autista, guiarla y controlar las situaciones de emergencia que pueda sufrir.

Asimismo, en el apartado 2 del mismo artículo se posibilita que mediante orden de la Consejería competente en materia de servicios sociales se puedan reconocer nuevas categorías de perros de asistencia si se evidencian nuevas variantes de asistencia, o bien ampliarse las enfermedades a las que asisten los perros de aviso si se justifica su necesidad.

Los **perros de terapia** no se incluyen dentro de esta clasificación dado que estos perros, como también otros animales de otras especies, prestan apoyo emocional, bienestar, comodidad o compañía a personas con discapacidad, mejorando sus funciones cognitivas, sociales y emocionales y por tanto su autonomía, sin embargo, no están entrenados específicamente para realizar tareas o asistir a las personas con discapacidad en sus desplazamientos en espacios públicos (transportes, centros comerciales, espectáculos públicos, etc). Por ello, dado que esta Ley regula específicamente el



Código Seguro De Verificación:	wLIIPrTDGgHBkDRDIjWBBA==	Fecha	08/01/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Gonzalo Rivas Rubiales		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/wLIIPrTDGgHBkDRDIjWBBA=	Página	6/10



derecho de acceso al entorno, y a fin de evitar posibles confusiones con los perros de asistencia, los mismos se excluyen expresamente de su ámbito de aplicación (artículo 2.3)

En el **título I** se regulan los aspectos más relevantes sobre el derecho de acceso al entorno en compañía de perros de asistencia. De esa manera, en el capítulo I, con más precisión que la actual Ley 5/1998, de 23 de noviembre, se detallan los entornos de uso público y privados de uso colectivo en los que puede ejercer el derecho, así como los casos en que está limitado o restringido el derecho, y asimismo se establecen reglas específicas en el caso de centros laborales y medios de transportes.

Para ejercer el derecho se prevé la existencia de un nuevo distintivo único para todas las clases de perros de asistencia (por tanto, desaparece el distintivo específico de perro guía previsto en el Decreto 32/1995, de 8 de febrero), y también se crea como novedad el carnet identificativo de la unidad de vinculación en el que se recogen los datos de la persona usuaria y del perro de asistencia. Ambos elementos serán expedidos por la Consejería competente en servicios sociales y serán necesarios para poder ejercer el derecho de acceso.

Por otra parte, en el capítulo II se determinan los derechos y obligaciones y la responsabilidad que se deriva del uso de perros de asistencia. Las novedades más significativas respecto a la normativa anterior se refieren, por un lado, a la documentación sanitaria del animal, que las personas usuarias ya no estarán obligadas a portar en todo momento y, que por otra parte, sólo podrá ser requerida por agentes de la autoridad o por el personal inspector de la Consejería competente en servicios sociales; por otra parte, en cuanto a la responsabilidad civil por daños derivados del uso del animal, la norma aclara sobre quien recae la responsabilidad en función de si existe un contrato de cesión del uso del perro, y también fija una cobertura mínima de 300.000 euros a la póliza del seguro de responsabilidad civil que ya estaba prevista por la normativa anterior.

En el capítulo III se establecen las condiciones higiénico-sanitarias del animal que, a diferencia de la normativa anterior, se deberán acreditar de manera anual y no cada seis meses. En cuanto a los centros de adiestramiento, la ley asigna a la Consejería competente en materia de servicios sociales su reconocimiento e inscripción como centros de adiestramiento de perros de asistencia. Por vía reglamentaria se deberán regular sus condiciones específicas de funcionamiento. Ello sin perjuicio de que asimismo estos centros deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 24 de la Ley

Avenida de Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00 Fax 95 504 88 54



Código Seguro De Verificación:	wLIIPrTDGgHBkDRDIjWBBA==	Fecha	08/01/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Gonzalo Rivas Rubiales		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/wLIIPrTDGgHBkDRDIjWBBA=	Página	7/10



11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales y estar inscritos en el Registro Único de Ganadería de Andalucía, en la sección de explotaciones ganaderas.

Respecto a la capacitación profesional necesaria para ser adiestrador o adiestradora de perros de asistencia, la ley se remite a la cualificación profesional que se ha incorporado al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales tras la aprobación del Real Decreto 1035/2011, de 15 de julio, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de cinco cualificaciones profesionales de la familia profesional Servicios Socioculturales y a la Comunidad. En concreto, la instrucción de perros de asistencia incluye siete unidades de competencia:

UC2016_3: Seleccionar, preparar al cachorro y/o integrar perros externos a la línea de cría para ser adiestrado como perro de asistencia.

UC1741_2: Adiestrar al perro con técnicas de adiestramiento de base.

UC2017_3: Adiestrar y vincular perros guía para personas con discapacidad visual.

UC2018_3: Adiestrar y vincular perros señal para personas con discapacidad auditiva.

UC2019_3: Adiestrar y vincular perros de aviso para personas con discapacidad y crisis recurrentes con desconexión sensorial.

UC2020_3: Adiestrar y vincular perros de servicio para personas con discapacidad física.

UC2021_3: Adiestrar y vincular perros para personas con discapacidad por trastornos del espectro del autismo.

Para cerrar este título en el capítulo IV se regulan el reconocimiento, la suspensión y pérdida de la condición de perro de asistencia y se crea el Registro de perros de asistencia de Andalucía, en el que estarán inscritos los perros de asistencia y los centros de adiestramiento. Por último, a fin de salvaguardar el derecho de acceso y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la ley, en el **título II** se recoge el régimen sancionador por incumplimiento

En la disposición adicional primera se reconoce la eficacia de las acreditaciones oficiales expedidas por otras administraciones autonómicas o países, o bien por centros pertenecientes a asociaciones o federaciones europeas o internacionales de perros de asistencia, para el caso de



Código Seguro De Verificación:	wLIIPrTDGgHBkDRDIjWBBA==	Fecha	08/01/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Gonzalo Rivas Rubiales		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/wLIIPrTDGgHBkDRDIjWBBA=	Página	8/10



estancias temporales en Andalucía. No obstante, las personas residentes que adquieran perros de asistencia fuera de Andalucía deberán acreditarlos conforme con lo dispuesto en esta Ley

Por otra parte, en las disposiciones adicionales segunda y tercera se recoge la posibilidad de firmar convenios colaboración con entidades de reconocido prestigio en el adiestramiento de perros de asistencia para llevar a cabo el desarrollo y aplicación de la ley, así como a promover campañas informativas sobre el derecho de acceso a los entornos.

En las disposiciones transitorias se hace referencia a la situación de los perros de asistencia que estén en servicio a la entrada en vigor de la Ley, diferenciando la situación de:

1ª) Los perros registrados conforme al Decreto 32/2005, de 8 de febrero. Se consideran por la ley de forma automática como perros de asistencia y, por tanto, tras su entrada en vigor se podrá seguir ejerciendo el derecho de acceso en su compañía. No obstante, tras la entrada en vigor de la normativa de desarrollo, las personas usuarias deberán solicitar, en el plazo de 6 meses, el nuevo distintivo y el carnet de vinculación acreditando el cumplimiento de las nuevas condiciones sanitarias y de responsabilidad civil.

2ª) Los perros-guía acreditados por la ONCE que no se encuentren registrados. Tras la entrada en vigor de la Ley se podrá ejercer el derecho de acceso en su compañía. No obstante, las personas usuarias deberán adecuarse a lo establecido en esta ley en el plazo de 6 meses tras la entrada en vigor de la normativa de desarrollo.

3ª) Otros perros de asistencia que puedan existir a la entrada en vigor de la Ley. A la entrada en vigor de la ley podrán ejercer el derecho de acceso al entorno siempre que dispongan de la correspondiente acreditación oficial de otra administración autonómica o país, o bien de las acreditaciones expedidas por centros de adiestramiento que pertenezcan a una asociación o federación europea o internacional de perros de asistencia. No obstante, en el plazo de seis meses tras la entrada en vigor de la normativa de desarrollo deberán adecuarse a lo establecido en esta ley.



Código Seguro De Verificación:	wLIIPrTDGgHBkDRDIjWBBA==	Fecha	08/01/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Gonzalo Rivas Rubiales		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/wLIIPrTDGgHBkDRDIjWBBA=	Página	9/10



Respecto al **desarrollo reglamentario** necesario para la ejecución de la ley, en la disposición final primera se establece el plazo de un año para que se regulen disposiciones reglamentarias que desarrollen:

- el procedimiento de reconocimiento de la condición de perro de asistencia (artículo 19.3).
- el contenido y formato del distintivo de perro de asistencia y del carnet de la unidad de vinculación (artículo 6.3).
- las condiciones específicas de funcionamiento de los centros de adiestramiento (artículo 17.1).
- y el contenido y funcionamiento del Registro de perros de asistencia de Andalucía (artículo 22)

Finalmente, mediante la **disposición derogatoria única** se derogan la Ley 5/1998, de 23 de noviembre, relativa al uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales y el Decreto 32/2005, de 8 de febrero.

Sevilla, 8 de enero de 2018

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Fdo.: Gonzalo Rivas Rubiales

Avenida de Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00 Fax 95 504 88 54



Código Seguro De Verificación:	wLIIPrTDGgHBkDRDIjWBBA==	Fecha	08/01/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Gonzalo Rivas Rubiales		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/wLIIPrTDGgHBkDRDIjWBBA=	Página	10/10

